

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 21 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la Vía Pecuaria denominada Cordel de la Pedriza o Camino de Bogarre, desde la actual zona urbana de Morelábor, hasta el límite de término con Piñar, en el término municipal de Morelábor, provincia de Granada. (VP 414/01).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Pedriza o Camino de Bogarre», en el término municipal de Morelábor (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de la Pedriza o Camino de Bogarre», en el término municipal de Morelábor, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 26 de enero de 1954.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 25 de julio de 2001, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes citada, en el término municipal de Morelábor, en la provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 25 de septiembre de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 184, de fecha 11 de agosto de 2001.

En dicho acto de Deslinde don Diego Aranda López y don Abelardo Avilés Melero manifiestan que la vía pecuaria va por el antiguo límite de términos de Moreda con Piñar. Estudiadas dichas alegaciones, las mismas son tenidas en cuenta, habiéndose modificado el Plano de Deslinde para ajustarlo al antiguo trazado del límite de términos Piñar-Moreda.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 25 de enero de 2002.

Quinto. Por parte del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Granada se ha presentado un Informe Técnico en el que se pone de manifiesto que el Cordel no afecta a ninguna carretera de titularidad provincial, siendo ésta una manifestación más que una alegación propiamente dicha.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 22 de enero de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de la Pedriza o Camino de Bogarre», en el término municipal de Morelábor (Granada), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 26 de enero de 1954, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 12 de agosto de 2002, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde total de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Pedriza o Camino de Bogarre», desde la actual zona urbana de Morelábor, hasta el límite de término con Piñar, en el término municipal de Morelábor, en la provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.373 metros.
- Anchura: 37,61 metros.
- Superficie: 51.667,37 metros cuadrados.

Descripción:

«Finca rústica, que se encuentra en el término municipal de Morelábor, provincia de Granada. Discurre de Norte a Sudeste desde la localidad de Moreda hasta el límite del término con Piñar. De 37,61 metros de anchura, una longitud total de 1.373 metros y una superficie deslindada de 5,167 ha. Sus linderos son:

Oeste:

- Don Antonio Linares Ramos.
- Hnos. Aranda López.
- Hnos. Avilés Pardo.

Este:

- Herederos de Mercedes Caro Carrillo.
- Don Manuel Jiménez Álvarez.
- Don Francisca Teva Teva.
- Don Antonio González Rodríguez.
- Don María Salazar Sánchez.
- Doña Josefa Quesada García.
- Don Antonio López Espinosa.
- Doña María Molero Martínez.
- Don Francisco Jiménez Fernández.
- Don José Moreno Rodríguez.
- Don Tomás Ruiz Millán.

- Don Jalisco González Pérez.
- Don Manuel Torres Fernández.
- Don Valeriano Torres Ferres.
- Doña Angustias García Rodríguez.
- Don Antonio García Rodríguez.
- Doña Encarnación Moreno Rodríguez.
- Sociedad Cooperativa Santa Cruz.
- Doña Angeles Rodríguez Montalvo.

Norte: Con el Cordel de Telera al Atascadero, el cual constituye la continuación tras cruzar la población de Moreda.

Sur: Linda con el Cordel de la Pedriza o Camino de Bogarre, en su continuación por el término municipal de Piñar.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de febrero de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2003, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CORDEL DE LA PEDRIZA O CAMINO DE BOGARRE», DESDE LA ACTUAL ZONA URBANA DE MORELABOR, HASTA LA LINEA DE TERMINO DE PIÑAR, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MORELABOR (GRANADA)

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA

«CORDEL DE LA PEDRIZA O CAMINO DE BOGARRE»,
T.M. MORELABOR (GRANADA)

LÍNEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
1D	470559,9723	4143496,8540
2D	470558,8267	4143485,4008
3D	470535,0738	4143424,7812
4D	470532,5294	4143365,4237
5D	470522,3932	4143343,6775
6D	470513,8306	4143303,7493
7D	470492,4557	4143259,7008
8D	470480,8118	4143200,6777
9D	470456,8980	4143170,3224
10D	470385,6616	4143117,4746
11D	470363,7660	4143098,7782
12D	470355,4649	4143061,7709
13D	470333,9854	4143043,0092
14D	470309,5302	4143006,8186
15D	470228,2002	4142952,3191
15'D	470214,9151	4142928,1512
16D	470208,4975	4142880,6154
17D	470211,8785	4142849,5342
18D	470214,1746	4142838,4926

Estaquilla	X	Y
19D	470208,8550	4142825,7945
20D	470197,3902	4142796,7596
21D	470165,6784	4142747,2438
22D	470123,8080	4142692,0004
23D	470085,7591	4142650,8771
24D	470053,9972	4142617,6984
25D	470020,4059	4142579,4698
26D	469992,8665	4142535,8902
27D	469891,6890	4142439,5724
28D	469845,2005	4142412,7147

LÍNEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
1I	470597,6138	4143495,2933
2I	470595,7344	4143476,5030
3I	470572,3806	4143416,9019
4I	470569,7840	4143356,3264
5I	470558,2765	4143331,6381
6I	470549,6515	4143291,4190
7I	470526,9951	4143244,7297
8I	470515,9583	4143184,5155
9I	470483,3364	4143143,1065
10I	470410,8370	4143089,5158
11I	470397,7207	4143078,3160
12I	470389,4708	4143041,5370
13I	470362,4100	4143017,9001
14I	470336,5755	4142979,6683
15I	470252,1869	4142923,1192
16I	470246,3826	4142880,1259
17I	470249,0711	4142855,4102
18I	470253,3728	4142834,7242
19I	470243,6940	4142811,6204
20I	470231,0309	4142779,5507
21I	470196,5490	4142725,7096
22I	470152,6672	4142667,8123
23I	470113,1454	4142625,0971
24I	470081,1524	4142591,6915
25I	470048,6684	4142554,6707
26I	470024,2709	4142513,8592
27I	469914,5295	4142409,3889
28I	469866,2066	4142381,4478

RESOLUCION de 24 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria Colada del Pilar de Grama, incluido el Descansadero del Pilar de Grama, en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz) (VP 341/00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Pilar de Grama», en toda su longitud, incluido el Descansadero del Pilar de Grama, en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada del Pilar de Grama», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz),